

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600057723 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de Junio de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Tomado como base la respuesta 111231000003423 de esta Plataforma Nacional de Transparencia, solicito del Comité municipal de agua potable se me informe si en sus manuales de procedimientos se encuentra marcado de esa forma la conclusión de una solicitud de acceso a la información, es decir, informe si en los manuales de procedimientos de dicho organismo de agua se debe concluir una petición de información argumentando que no se encontró persona alguna que les atendiera. De igual forma solicito se me proporcione copia simple electrónica del manual de procedimientos u operación relativo lo manifestado en el párrafo anterior, es decir, cual es el proceder el sujeto obligado, en este caso CMAPAS, en peticiones de acceso a la información. Del Organismo interno de Control Municipal solicito me informe si la anterior conducta es una acción por omisión.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato, le comunica que la información que solicita no corresponde a esta Autoridad Administrativa por lo que le ORIENTA, proporcionándole el siguiente link, para que ingrese su solicitud de información.

<http://www.cmapas.gob.mx/portal/index.php>

De igual manera, esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato, le comunica que, referente a la información que solicita en el último punto “Del Organismo interno de Control Municipal solicito me informe si la anterior conducta es una acción por omisión.” no es clara, precisa y se encuentra incompleta al no estar anexada la respuesta a la que hace referencia en su solicitud (111231000003423) y toda vez que no se tiene conocimiento de la misma se hace la cordial invitación a que ingrese la solicitud correspondiente con la información que requiere para que pueda ser dirigida a la área competente y atendida correctamente. Esto con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Gto. Que a la letra dice:

Artículo 84. Si los datos proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, o bien precise uno o varios requerimientos de información, la persona solicitante contará con el término de hasta diez días hábiles para cumplir con el requerimiento computados al día siguiente hábil a su notificación. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecida en el artículo 99 de esta Ley. Por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 07 de Junio de 2023


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

